



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220032300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT 860.014.040-6.

DEMANDADOS: MANUEL ALBERTO ARAUJO GUERRA C.C. No. 72.182.223.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" identificada con NIT No. 860.014.040-6, contra MANUEL ALBERTO ARAUJO GUERRA identificado con C.C. No. 72.182.223.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$7.917.321), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" identificada con NIT No. 860.014.040-6, acompañó PAGARÉ No. 342783, con fecha de vencimiento el día 05 de mayo de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” identificada con NIT No. 860.014.040-6, y en contra de la parte demandada MANUEL ALBERTO ARAUJO GUERRA identificado con C.C. No. 72.182.223; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” identificada con NIT No. 860.014.040-6, la suma SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$7.917.321) por valor del capital respecto al PAGARÉ No. 342783, con fecha de vencimiento el día 05 de mayo de 2022, más los intereses corrientes desde el 10 de enero de 2022 hasta el 04 de mayo de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo del capital, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 342783, con fecha de vencimiento el día 05 de mayo de 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.774169 y tarjeta profesional No. 100.632 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 01 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 119
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO